

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No. 08496 del 24 de septiembre de 2014 se presentó una solicitud para realizar un estudio de sonometría en el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.10288 de 18 de noviembre de 2014, el señor Emil Hernández Olivares presento una denuncia en contra de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA propietaria del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, a través de Auto No.00698 de 28 de septiembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA hace unos requerimientos al establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, a través de Resolución No.00629 de 03 de octubre de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, posteriormente mediante Auto No.01837 de 08 de noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, formula cargos en contra del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA.

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.20221400091202 de 26 de septiembre de 2022, la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA solicita levantamiento de las medidas preventivas de suspensión de actividades del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, de su propiedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que, mediante Comunicación Oficial de entrada No.20221400091202 de 03 de octubre de 2022, el señor Emil Hernández Olivares presento una denuncia en contra de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA propietaria del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, por presunta contaminación de ruido en el municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Que, a través de Resolución No.00733 de 17 de noviembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA ordeno el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas al establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, propiedad de la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA ubicado en el municipio de Ponedera, Atlántico.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al proceso sancionatorio interpuesto mediante Resolución No. 0629 de 2016, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 12 de noviembre de 2023 emitiendo el informe Técnico No. 911 del 18 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. se encuentra en área residencial del municipio de Ponedera, cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, en la cual se encuentra la fuente de emisión de ruido. El establecimiento no cuenta con infraestructura de mitigación de emisión de ruido y se observa como fuente de emisión de ruido un turbo en el área interna del establecimiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica realizada el día 12 de noviembre de 2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Establecimiento comercial de venta y consumo de bebidas alcohólicas, denominado ESTADERO DONDE ELU, el establecimiento cuenta con dos áreas una terraza externa y un área interna, donde se encuentra fuentes de emisión de ruido. El establecimiento cuenta con un área total que sobre pasa el área permitida en uso del suelo para áreas residenciales. De igual forma este tipo de actividades están contempladas en la Ley 388 de 2016 en el GRUPO DOS y no se encuentran permitidas en zonas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

residenciales.

- El establecimiento se encuentra en área residencial del Municipio de PONEDERA según el Uso del Suelo aportado en visita técnica
- El establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, funciona los fines de semana y se ejercen actividades en casa de dos pisos.
- En el exterior del establecimiento se observa terraza un área de 190 m2 completamente abierta. Se observan equipos tipo turbo de emisión de ruido, no se observa ningún tipo de infraestructura o equipamiento para la mitigación de emisiones de ruido.
- La terraza no posee ninguna infraestructura ni equipo de mitigación de la emisión del ruido producido. Los clientes se ubican en la terraza del establecimiento al aire libre y dentro de este.

### **ANALISIS DE LA PRUEBA DE SONOMETRIA**

El presente Informe técnico está basado en las mediciones de emisión de ruido al establecimiento denominado ESTADERO DONDE ELU, ubicado la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La fuente de emisión de ruido fija está identificada así:

- En la parte interna del establecimiento, se observan 1 turbo.
- No existe ninguna barrera física que se interponga entre la música generada y la emisión de ruido al exterior.

### **FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN**

La tabla No. 1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

**Tabla No. 1**

| # | Fecha de la medición | Hora de inicio | Hora de finalización | Horario | Estado de La fuente |
|---|----------------------|----------------|----------------------|---------|---------------------|
|---|----------------------|----------------|----------------------|---------|---------------------|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

|   |                      |          |          |        |           |
|---|----------------------|----------|----------|--------|-----------|
| 1 | Noviembre 12 de 2023 | 16:31:28 | 16:46:28 | Diurno | Encendida |
|---|----------------------|----------|----------|--------|-----------|

El horario de medida corresponde al horario DIURNO en la Tabla No. 1 se tiene la medición con fuente encendida y se tomará como residual el L90, tal como lo establece la resolución 0627 de 2006, cuando no se pueden apagar las fuentes.

### **UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN**

Las mediciones de ruido se realizaron en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, donde funciona el establecimiento ESTADERO DONDE ELU, a 1.5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10° 38' 33.56992" W -74° 45' 4.12614"

### **PROPÓSITO DE LA MEDICIÓN.**

Prueba sonometría en atención a denuncia por presunta contaminación sonora en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTADERO DONDE ELU.

### **NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER OTRA ESPECIFICAR RAZONES).**

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

### **TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425.

### **EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMEROS DE SERIE.**

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 marca SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012, Pistófono: QUEST modelo .AC-300 Serial No. AC 300 16111; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUE, marca DAVIS INSTRUMENTS, serial 6351 y consola serial 6357 y GPS Montana 650 Marca GARMIN Serial No. 25P001425

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.**

Utilizando un Calibrador o Pistófono (QUEST AC-300 Serial: AC 300 16111), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro SVANTEK modelo SVAN 977C, Serial No.98012 en Ciento Catorce Decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo completo es julio de 2024 calibrado por la casa matriz.

**PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO.**

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta el Anexo # 3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento en las fechas y horas relacionadas en la Tabla No.1, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada. Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el sonómetro a 1,5 metros de la fachada del lugar ESTADERO DONDE ELU.

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario DIURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 07:01 horas hasta las 21:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006).

El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida y con fuente apagada (Sonómetro Serial 98012).

**EN CASO DE NO SER POSIBLE LA MEDICIÓN DEL RUIDO RESIDUAL, LAS RAZONES POR LAS CUALES NO FUE POSIBLE APAGAR LA FUENTE.**

Se tomará como residual el L90, ya que no ha sido posible apagar las fuentes. Ver tabla No. 1.

**CONDICIONES PREDOMINANTES.**

Las mediciones de ruido se llevaron a cabo bajo la predominación de buenas condiciones ambientales, tal y como lo establece la Resolución No. 627 de 2006.

Las condiciones ambientales relacionadas en la **Tabla No.2**, permitieron desarrollar las mediciones sin contratiempos debido a que:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- La velocidad del viento en todas las mediciones siempre estuvo por debajo de los 3 m/s que exige la Resolución No. 627 de 2006 en su artículo 20.
- Durante la realización de las mediciones no hubo presencia de lluvia, lo cual permitió desarrollar con efectividad las mismas; el artículo 20 de la Resolución 627 de 2006 así lo establece.
- La temperatura durante la realización de las mediciones presentó registros de °C.
- Los valores arrojados por la humedad durante la realización de las mediciones estuvieron por debajo de 100%, lo cual garantizó un ambiente de trabajo agradable, pues cuando la humedad alcanza el 100% se está en presencia de lluvia y en este caso la medición No se debe realizar. Ver Tabla No. 2.

**Tabla No. 2**

| # | FECHA                | CONDICIONES ATMOSFERICAS   | ESTADO DE LA FUENTE |
|---|----------------------|--|---------------------|
| 1 | Noviembre 12 de 2023 | Dirección del viento: Este<br>Velocidad del viento: 0.0 m/s<br>Lluvia: Sin lluvia<br>Temperatura: 29° C<br>Humedad: 91%<br>Presión Atmosférica: 752.8 mmHg | Encendida           |

**PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO.**

Para la medición de la velocidad del viento se utilizó una estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, de la marca DAVIS INSTRUMENTS serie 6351 y consola serie 6357, con sistema GPS, la cual viene previamente calibrada. La estación meteorológica inalámbrica marca VANTAGE VUE, está constituida por un compacto conjunto de sensores y una consola LSD que permiten captar información de las diferentes condiciones atmosféricas configuradas en ella. El conjunto de sensores es colocado en un trípode a una altura de 1,2 metros desde el nivel del piso y lo más cerca posible del sonómetro utilizado para la medición del ruido. La consola es sostenida por uno de los técnicos que adelantan el proceso de medición de ruido.

**RESULTADOS NUMÉRICOS Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD APLICADA.**

Ver ANEXOS No. 1 y 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE MEDICIÓN, INTERVALOS DE TIEMPOS DE MEDICIÓN Y DE REFERENCIA, DETALLES DEL MUESTREO UTILIZADO.**

**Tabla No. 3**

| # | Fecha de la medición | Hora de inicio | Hora de finalización | Intervalo de tiempo | Tiempo de Referencia |
|---|----------------------|----------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| 1 | Noviembre 12 de 2023 | 16:31:28       | 16:46:28             | Cada 1 min          | 15 minutos           |

**VARIABILIDAD DE LA(S) FUENTE(S).**

Para el establecimiento ESTADERO DONDE ELU, los equipos se encuentran instalados de forma fija, en el establecimiento se emite diferente tipo de música, que da lugar a diferentes tonalidades.

**DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE SONIDO EXISTENTES, DATOS CUALITATIVOS.**

Se trata de un establecimiento comercial cuyo objeto es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que tiene como fuente de emisión de ruido 1 turbo en el interior del establecimiento y cuyas emisiones llegan al espacio público.

**REPORTE DE MEMORIA DE CÁLCULO (INCERTIDUMBRE, AJUSTES, APORTE DE RUIDO, ENTRE OTROS).**

Los cálculos se realizaron teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°0627 de 2006.

El sonómetro utilizado SVAN 977C capta los parámetros que menciona la Resolución N°0627 de 2006 en su artículo 4.

El procesamiento de la información captada por el sonómetro SVAN 977C, se realiza a través de la aplicación de fórmulas en Excel diseñadas para tal fin, teniendo en cuenta los criterios de la Resolución N°0627 de 2006. Los datos que se utilizan para ser procesados mediante el uso de fórmulas en Excel son los correspondientes el archivo perfil y tercios de octava, los cuales hacen parte integral del presente informe técnico.

Los parámetros definidos en el artículo 4 de la Resolución N°0627 de 2006, deben ser ajustados para obtener los parámetros corregidos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y el Anexo # 2 de la resolución en mención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

El cálculo de la emisión de ruido (Leqemisión) se hace a partir de la aplicación del artículo 8 de la Resolución N°0627 de abril 7 de 2006. El Leqemisión es el que se compara con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Una vez realizada la prueba, se observa que los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Leqemisión es **94 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B.**

En la Tabla 4, se observa que Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T es 93.1 dB(A), medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A.

#### **AJUSTES.**

Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A.

Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4 de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$L_{RA(X),T} = L_{A(X),T} + (K_I, K_T, K_R, K_S)$$

El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A).

#### **CALCULO DE LA EMISION**

La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, -LRAeq,1h-, mediante la expresión dada en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h, Residual)/10})$$

Resultado del Nivel de Emisión de Presión Sonora Para el sitio de medición ESTADERO DONDE ELU.

**Tabla 4: RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO**

|             |      |
|-------------|------|
| <b>LAeq</b> | 93.1 |
| <b>KI</b>   | 0    |
| <b>KT</b>   | 3    |
| <b>KS</b>   | 0    |

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

|                                       |   |  |       |
|---------------------------------------|---|--|-------|
| KR                                    | 0   |  |       |
| Valor Tomado para Corrección muestras | 0   |  |       |
| LAeq Corregido                        | 96.1  |  |       |
| LAeq Residual                         | 88.8  |  |       |
| KI                                    | 0   |  |       |
| KT                                    | 3   |  |       |
| KS                                    | 0   |  |       |
| KR                                    | 0   |  |       |
| Valor Tomado para Corrección          | 0   |  |       |
| LAeq Residual Corregido               | 91.8  |  |       |
| Leq <sub>emisión</sub>                | <b>94</b>   |  |       |
| Jornada                               | DIURNO  |  |       |
| Sector B                              | <b>Tranquilidad y Ruido Moderado</b>  |  |       |
| Subsector                             | Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes. | Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) |       |
|                                       |   | Dia  | Noche |
|                                       |   | 65   | 55    |
| <b>CUMPLE LA NORMA</b>                | <b>NO CUMPLE</b>  |  |       |

**Tabla 5. Posibles impactos negativos significativos ocasionados por la CONTAMINACION ATMOSFERICA REPRESENTADA EN EMISION DE RUIDO**

| Medio    | Componente | Factor ambiental | Aspecto ambiental                | Impacto   |
|----------|------------|------------------|----------------------------------|---|
| Abiótico | Aire       | Calidad del aire | Generación de emisiones de ruido | Emisión de ruido por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006          |
| Biótico  | Aire       | Calidad del aire | Generación de emisiones de ruido | Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones sonoras |
| Biótico  | Fauna      | Calidad del aire | Generación de emisiones de ruido | Desplazamiento de especies en áreas de influencia del impacto por emisiones sonoras               |

Fuente: C.R.A., 2022.

**CONCLUSIONES.**

**De acuerdo con lo aportado el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, funciona en área de USO RESIDENCIAL. Por lo que es responsabilidad del Municipio**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

de Ponedera ordenar la reubicación del establecimiento a un área donde el funcionamiento se encuentre en armonía con lo especificado en el Uso del Suelo del EOT del Municipio.

De acuerdo con las mediciones realizadas (noviembre 12 de 2023) en el establecimiento de comercio ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de **94 dB(A)**, valor que **SUPERA EL ESTÁNDAR MÁXIMO PERMISIBLE DE EMISIÓN DE RUIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0627 DE 2006 PARA EL SECTOR B Y LOS DEMAS SECTORES.**

El establecimiento de comercio ESTADERO DONDE ELU, ubicado en la Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico, utiliza como fuente fija de emisión de ruido 1 turbo ubicado en el interior del establecimiento cuyas emisiones llegan al espacio público, infringiendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes artículos:

*Artículo 2.2.5.1.5.1. **Control a emisiones de ruidos.** Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. **Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

*Artículo 2.2.5.1.5.3. **Altoparlantes y amplificadores.** Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

*La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

*Artículo 2.2.5.1.5.4. **Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

*Artículo 2.2.5.1.5.7. **Establecimientos industriales y comerciales ruidosos.** En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

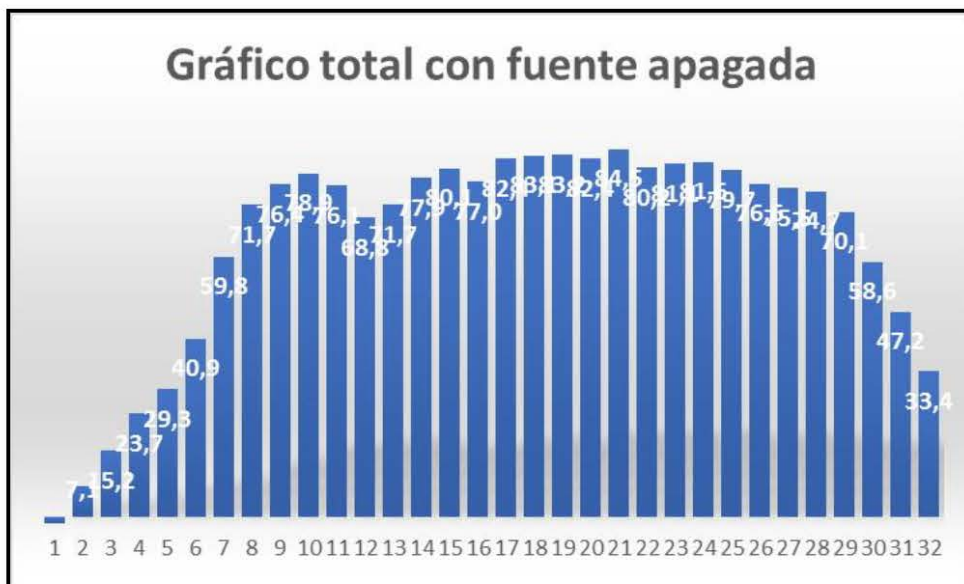
*ruído que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.*

ANEXO 2. Graficas de Tercios de Octavas

Fig. 1 Grafico Tonal Muestra con fuente.



Fig. 2 Gráfico Tonal Muestra sin fuente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO  
ESTADERO DONDE ELU**



**CALIBRACIÓN DE SONÓMETRO PARA MEDICIONES**

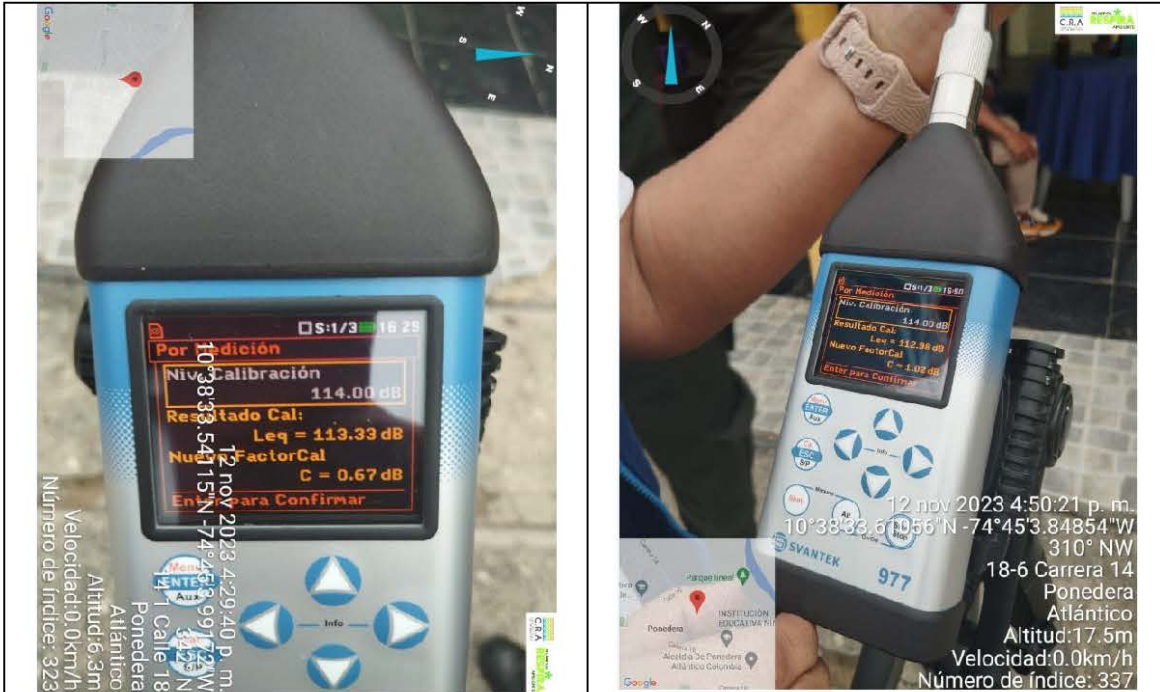


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



Calibración de sonómetro para medición con fuente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**179**

**AUTO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**EQUIPOS EMPLEADOS EN LA MEDICIÓN DE RUIDO**



**VARIABLES METEOROLÓGICAS**

**MEDICION CON FUENTE ENCENDIDA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

**- De la Emisión de Ruido**

**Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos.** *Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.*

- **Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores.** *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud.*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- *La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*
- **Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.**
- **Artículo 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.**

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 911 del 18 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

**REQUERIR** al señor ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA., a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales relacionadas con la presunta emisión de ruido generada en el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU, de su propiedad, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.662.116 propietaria del establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU ubicado en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Se prohíbe el uso de cualquier fuente fija de emisión de ruido entre ellas parlantes, equipos de sonido, televisores, radios, pick up, turbo, etc. en el establecimiento comercial ESTADERO DONDE ELU conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.3; 2.2.5.1.5.1; 2.2.5.1.5.4; 2.2.5.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015 y; artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

**PARAGRAFO:** La sonometría realizada por la CRA solo podrá ser derogada con estudio sonométrico realizado por laboratorio certificado por el IDEAM.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 22662116, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

Correo electrónico: [yecnapaulethpachecosandoval@gmail.com](mailto:yecnapaulethpachecosandoval@gmail.com)

ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA: Carrera 14 N°18-06 Ponedera – Atlántico

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

179

AUTO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.662.116 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTADERO DONDE ELU UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**PARAGRAFO:** ELUGIS ISABEL SANDOVAL NORIEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.662.116, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Ponedera Atlántico para su información y fines pertinentes a los siguientes correos electrónicos: [alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@ponedera-atlantico.gov.co); [notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co](mailto:notificacionjudicial@ponedera-atlantico.gov.co)

**QUINTO:** El Informe Técnico No. 911 de 18 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

**23 ABR 2024**

Dado en barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL***Exp: Por abrir**Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista**Supervisó: J. Escobar, Prof Universitario**Revisó: María J. Mojica, Prof. Especializada.**Aprobó: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental*